



**SELO QVARTO, VEINTE  
TRES AÑOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

Cespo el señor D. Francisco Fontes, p<sup>er</sup> que no tiene en este  
acuerdo por las razones que a manifestado en la Conferencia.

Aspetucion de Francisco Storot, haciendo portura en el pro  
pio del Parador por tiempo de tres años, para desde primer de  
henero proximo en que cada uno de dos mill y doscientos ha  
les pagados anticipadamente de portura de navidad y  
San Juan de cada año = La Ciudad habiendo lo oido la Co  
mitio a los Cavalleros Ardores de proçio, para que solizi  
ten con el Lordor el mayor aumento, y setenta y al p<sup>ri</sup>  
mer Cavildo ordinario precedida suvacion General =

Viose memorial de Juan Guillon, de nacion Ginoues, Orino  
dienta Ciudad en que haze presente como habiendose lea  
mitido la fabrica de telares de medias de seda y nombrado  
le por menestral con las excepciones y preeminencias que le  
corresponden por el tiempo de seis años en el qual no se ha  
de admitir otro alguno a otro empleo; como consta del  
acuerdo celebrado por esta Ciudad el dia treinta de  
diciembre del año pasado de proximo en el qual se acordó  
solizita, como se acordó, poner la misma fabrica en grave  
perjuicio suyo, y de su familia Cuios domicilio traslado  
de esta de la de Valencia en fuerza de dicha gracia y  
ordenada que se le concedio; Lo que suplica esta Ciudad  
describa standar de negar licencia a otro qualquiera y que  
se le mantenga en dicha gracia = Le vio asimismo me  
morial de Francisco fumon de nacion frances, pidiendo  
licencia para poner dos telares de dicha fabrica de me  
dias portandolo hecho y resultar veneficio al comun  
de la Ciudad habiendolo oido y confiado teniendo presente  
el nombramiento hecho en el referido Juan Guillon  
y se vio las expresiones del acuerdo que esta y de  
mas contiene. Acordo no haver lugar la peticion  
del referido fran, fumon, y que se guarde lo revuelto.

Portura del Parador

Menestral de medias

